

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01165 - 00

Si se adopta la tesis de la libelista acerca de que el canon actual de arrendamiento es de \$1.430.000 mensuales y se multiplica por el término inicialmente pactado de doce (12) meses da un valor de \$17.160.000 equivalente a 17,16 salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha en que se radicó la demanda.

Ahora, sí se toma atenta nota a la literalidad de las cláusulas segunda, tercera y cuarta del contrato de arrendamiento, se observa que se pactó un canon de arrendamiento inicial de \$1.100.000 mes anticipado que se incrementaría al vencimiento de cada prorroga en un 10%, por lo que a la fecha de presentación de la demanda este estaría por el orden de \$3.138.428,38 que multiplicado por el término inicialmente pactado daría \$37.661.140,52 equivalente a 37,66 salarios mínimos mensuales legales vigentes para cuando se radicó la demanda.

En uno y otro caso, se observa que aplicando la regla determinante de la competencia por el factor objetivo de cuantía se trata de un asunto de mínima cuantía que deberá conocer los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad¹, lugar donde queda el inmueble arrendado con base en el numeral 1° y parágrafo del artículo 17, el inciso 2° del artículo 25, numeral 6° del artículo 26 y numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, por lo que deberá remitirse el expediente a quien se considera competente con base en el artículo 90 *ibídem*; en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado formulada por DANIELA PAOLA BELLO NÚÑEZ y NUBIA STELLA NÚÑEZ CHACÓN *versus* RODRIGO GARCÍA HERRERA y EUSEBIO HORTÚA ARIAS por falta de competencia en razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C. – Reparto por conducto de la oficina de apoyo judicial para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.13 del 11/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018.

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17fd825f5ece9a5055aa5f1b97420bf44a3334c725d753779ab3efedbd87723**

Documento generado en 10/04/2023 01:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>